

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de junio de 2022

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Santiago Valencia Aristizábal contra Néstor Hoyos Londoño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00295-00, fue subsanada en tiempo.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Néstor Hoyos Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.244 y a favor de Santiago Valencia Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.273.221, por las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC- 211 2560523 con fecha de vencimiento del 05 de junio de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 06 de junio de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC- 2111 2560513 con fecha de vencimiento del 05 de abril de 2020.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral segundo, causados desde el 06 de abril de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC- 2111 2560515 con fecha de vencimiento del 05 de febrero de 2020.

3.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral segundo, causados desde el 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC- 2111 2560517 con fecha de vencimiento del 05 de diciembre de 2019.

4.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral segundo, causados desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

5. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC- 2111 2560519 con fecha de vencimiento del 05 de octubre de 2019.

5.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral segundo, causados desde el 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

6. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC- 2111 2560521 con fecha de vencimiento del 05 de agosto de 2019.

6.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral segundo, causados desde el 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cc7c414a549b40d23129558ab35e5a7b47825d5faa5e6ccfbb45da182bb7ef**

Documento generado en 13/06/2022 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>